

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución de 9 de Marzo de 1820



M. 70

Leg. 1 doc. 8
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO Años de 1820 y 1821

Legaso N 23
Guano 6

Direc N 46
1823

Don Juan Santiago Corrales en los autos del concurso de acreedores formado a los bienes de Don Juan Figueroa, y la demás deducido digo: que siendo mi parte la primera acreedora por un dote q. no puede cabirse con todos los bienes existentes se encuentra con la novedad de q. la causa se ha traido a este juzgado por un credito de la causa y q. se ha procedido a embargar la finca q. contiene y las accesorias, q. me sirven en merced por un dote para mi subsistencia y la de mi familia, siendo el primer ingreso de la causa la extraccion de Don Juan para contar por ende de este unico auxilio de mi subsistencia y la de mi familia con la suma de mi patrimonio.

Esta novedad resulta de q. no se cumple la Constitucion en quanto ha extinguido los juzgados privativos pasando todo conocimiento con respecto a los Juces de primera instancia sin de rito de abstraccion por ningun privilegio. Esta bien q.

SF. DGC
CAJA: 1
DOC: 15
FOL: 6

W. como Juez Conservador conarca de lo gubernati-
vo y economico y administre los caudales pero de
ninguna modo ende contemnore, ni q. sea de en pri-
vilégio de atraer las causas de otro Juzga-
do al suyo con tan grande detrimento de los inte-
resados. La haca constitucion ha de haber tres in-
stancias, y ningun Tribunal Privativo a excepcion
de los de Guerra, Comercio, y Mineria interin sa-
len los Reglamentos respectivos, y si esto no se
obedice quebrantamos el juramento de la Ley
fundamental.

Si esta Cava tiene algun credito en el
Concurre no hay embarazo para q. el Abogado
Defensor se oponga solicitando la preferencia
sin alterar el conocimiento del Juzgado en q.
este definitivamente se radica con cuyo motivo
sele paga sueldo p. q. no grave alas partes.
De este modo en el presente caso se habia ab-
suelto el credito de la Cava sin el gravamen con
q. ha perjudicado; cuya Excepcion protesta
sin debido tiempo. Por tanto

A V. pido y suplico se me devuelva esta causa al Juzga-
do en q. estaba radicada y al Depsito los cinco
extraditos, ordenando q. el Abogado Defensor sea
del derecho de la Cava segun constitucion y de
lo contrario protesto la nulidad de todo y
perjuicio contra quien haya lugar en

publica Costas 88.

Rosa de Santiago Concha

Lima y Abril 2 de 1871

Biniente este escrito firmado a Aboga-
do a estudio convido se dara Providencia

[Signature]

[Signature]

En Lima y Abril tres de mil ochocien-
tos veinte y uno hizo saber a Don Tor-
nisi como Procurador de D. Rosa Santiago
de Concha en su persona a q. Justifi-

Corno / [Signature]

[Signature]

Mayo 6 de 1821

Almoxarife de
 todo en el presente, he llegado
 a advertir y avisar que
 con respecto a la
 y. d. no se puede admi-
 tir ni aun reformado
 q. q. aunq. es cierto q.
 p. la constitucion es
 capitulo los Jueces
 privativos de las
 sin embargo de que
 se mando q. subne-
 se en tiempo de
 a las p. un caso a

lance al de 14 de agosto
entonces con la Casa. Por
ese motivo era subor-
dando hasta el día de
embargo de la Constitu-
cion; y de consiguiente
irreversible la Estacion
q. de interrupcion en
antes de esto, no puede
la firma de ningun
abogado a causa de q.
quedo unidos a unifica-
q. lo de la ley en q.
una suspension total
de y suspension de
oficio. Por esta razon
subordinada en q. queda
el abogado q. firme
el acuerdo ha podido

el Tur la firma p.
 mente la mano.
 A no haya este adiego
 ciento, yo no tendria
 embargo alguno p.
 quita mi firma.
 me para q. U. haga
 en presente a
 de Man p. q. con aore
 glo a los autos, de que
 el era encaado, pro-
 ponga la accion q. a
 U. le compete p. la
 preferencia de su
 Dese ante el Turgado
 del Señor Palomiqua,
 p. q. a mi me parece,
 q. p. lo q. Uro dicho,
 no le lograda q. Tho
 Señor Tur dese de

conocer en la cañon

Siento mucho no ha
ver podido llevar a
como decaba en esta
ocasion pero aduista
D. el buen deca
afecto de tu amigo
Leopoldo

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan



el Rey la Constitución de Marzo de 1820

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Ab. 28 de 1821

Yo Jefe de la Casa

Excmo. Sr.

Jefe de la Casa
Vial de Censura y
Vista a los S. S. Jueces

Don Rosa Santiago Concha con el debido respeto
parece ante V.E. y dice: que habiendo interpuesto el
asunto Nuevo contra el Sr. Magistrado Juan Co-
misionado Conservador p. a la Casa de Censos Reclamando
el dno. Constitucional se ha proveído q. venga su-
cripto de Abogado para dar providencia.

Señor

Señor

El Letrado q. dirige esta exponente se ha ex-
cusado afirmando el dictamen de algun desaire segun me
indica la adjunta Esquela. En ella no puede negarse a
confesar la legalidad del procedimiento por q. es confor-
me ala Constitucion, q. en toda causa ordena q. ha de
haber tres instancias, y la primera ante el Jefe de Le-
tros, pero Revenida un caso sucedido en bpo. del Sr. Aba-
cal. La suplicante no puede creer q. haya ni pueda
servir de exemplo caso alguno q. altere la Ley funda-
mental, ni las Reglamentarias dimanadas de ella, pero
p. a extirpar toda duda ome ala Sup. integridad de
V.E. Reordenando el Recurso especialm. en la pte. q.
trata de la Jurisdiccion p. a q. si hay alguna provid. libran-
contra los novisimos estatutos se digne acceder ala intenc.

Ag

cion p.^a q.^a la causa que baxo del orden de Comiten
cion, en q.^a queda el dho. en el dho. no al
guno una hostilidad prejudicial sin concepto y
estimacion. Por tanto.

El p.^a q.^a replica q.^a habiendo por exclusion el
Recurso y Esquela se nova mandan se intine ala
Suplicante la providencia q.^a se habla librado en
el plantiador a q.^a se refiere p.^a entablan los Recu-
sos q.^a sean oportunos en justicia q.^a espere dela
Sup.^a integridad de v.^a &c.

Rosa de Santiago Concha

Lima y Mayo 6 de 1821

Por Hebido con el Superior Decreto al
Exmo. Sr. Virrey p.^a obaguar el Informe
me q.^a se ordena traslado al Abogado
Defensor de esta Casa General de Indios

El

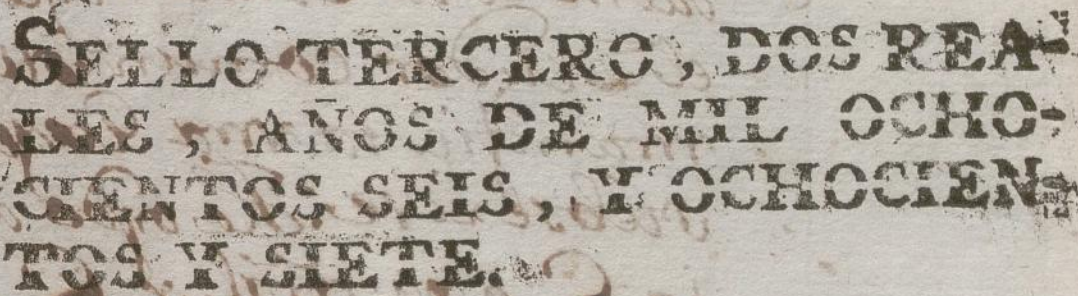
Danilo

En dho dia fize saber al dho. Man.
de Herrera Abogado Defensor de esta
Casa G.^a de Ind. en su persona
q.^a certifico

Danilo

El Abogado Defensor de esta Casa g.^a de Censor
y bien. comunes Comunes de Indios con vista del
Recurso de D.^a Rosa de Santiago Concha presentado
al Juzgado de V.^a sin firma de Abogado, y en que se
supone dueño dela finca vecuistrada no siendo lo,
sino el deud.^a comun D.^a Juan Piquimán su marido,
como airmémo del Memorial en q.^a acompañado
Recurso con la Juiciosa Esquela del Profesor q.^a la
subcrive: Dice que solo quien no tenga noticia de
la orden del Consejo de Regencia su fecha Cadiz-
3 de Agosto de 1812 en que se manda observar el

4



S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Al Spidey sup. se serva hacer dho informe en el modo insinua
do: Lima y Mayo 18 de 1821. D. N. Herrera
y Bentmanat

Examinar el informe correspondiente a S. Cos.

Salomiquet

ancher

Amo Señor.

Para evacuar el informe pedido por el Superior
Decreto de V. E. al recuso de D. Rora de Santa
go Corneja, esposa de D. Juan Liguirama, con
pasando el exento prevenido a esta Judica-

[Faint, illegible handwriting]

L'association de l'industrie et du commerce.
 23 et 24.

The reverse of the document shows the back of the letter, with the address "Mr. J. B. [illegible]" and the date "1841" written in ink. The paper is aged and stained, with a large circular hole at the bottom center.